

Reglamento de Gestión del Fondo Común de Inversión Abierto

**MEGAQM LIQUIDEZ DÓLAR**

Texto Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2025-23347-APN-DIR#CNV de  
fecha 19 de noviembre de 2025

Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° 18.380 de fecha 24 de  
noviembre de 2016

Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 895

**MEGA QM S.A.**  
**SOCIEDAD GERENTE**  
**Registro CNV N° 35**

**BANCO COMAFI S.A.**  
**SOCIEDAD DEPOSITARIA**  
**Registro CNV N° 26**

---

**REGLAMENTO DE GESTIÓN**  
**MEGAQM LIQUIDEZ DÓLAR**

---

**Texto Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-  
2025-23347-APN-DIR#CNV de fecha 19 de noviembre de 2025**

**Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por  
Resolución N° 18.380 de fecha 24 de noviembre de 2016**

**Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 895**

**MEGAQM LIQUIDEZ DÓLAR**

Texto Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2025-23347-APN-DIR#CNV de  
fecha 19 de noviembre de 2025

Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° 18.380 de fecha 24 de  
noviembre de 2016

Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 895

**Reglamento de Gestión Tipo**

**FUNCIÓN DEL REGLAMENTO.** El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la “GERENTE”), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la “DEPOSITARIA”) y los CUOTAPARTISTAS.

El contenido del REGLAMENTO podrá modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la SOCIEDAD GERENTE y de la SOCIEDAD DEPOSITARIA, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Cuando la reforma tenga por objeto la sustitución de la SOCIEDAD GERENTE o la SOCIEDAD DEPOSITARIA o modificar los OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN o la moneda del FCI o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, inciso c) de la Ley de Fondos Comunes de inversión o incluir la cláusula de rescate automático prevista en el Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder; y (ii) las modificaciones no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF.

Simultáneamente, la SOCIEDAD GERENTE deberá publicar el aviso pertinente por el acceso Hechos Relevantes de la AIF y, en su caso, el Agente que intervenga en la colocación de las cuotapartes deberá proceder a su remisión al domicilio postal o se dejará a disposición en el domicilio electrónico del cuotapartista.

**MEGAQM LIQUIDEZ DÓLAR**

Texto Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2025-23347-APN-DIR#CNV de fecha 19 de noviembre de 2025

Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° 18.380 de fecha 24 de noviembre de 2016

Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 895

Adicionalmente, dicho aviso deberá estar publicado en el sitio web de la SOCIEDAD GERENTE.

La reforma de otros aspectos del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley de Fondos Comunes de Inversión, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF, y del aviso correspondiente por el acceso Hechos Relevantes.

**NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS.** En el supuesto que se dicten disposiciones legales o reglamentarias de aplicación obligatoria contrarias a ciertas disposiciones del reglamento de gestión vigentes a ese momento, los órganos de los FCI deberán adecuar su texto a las nuevas disposiciones dentro de los TREINTA (30) días corridos desde su entrada en vigencia.

## CAPÍTULO 1: "CLÁUSULA PRELIMINAR"

1. **SOCIEDAD GERENTE:** la SOCIEDAD GERENTE del FCI es **MEGA QM S.A.**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
2. **SOCIEDAD DEPOSITARIA:** la SOCIEDAD DEPOSITARIA del FCI es **BANCO COMAFI S.A.**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
3. **EL FCI:** el fondo común de inversión se denomina **MEGAQM LIQUIDEZ DÓLAR.**

## CAPÍTULO 2: "EL FCI"

**MEGAQM LIQUIDEZ DÓLAR**

Texto Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2025-23347-APN-DIR#CNV de  
fecha 19 de noviembre de 2025

Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° 18.380 de fecha 24 de  
noviembre de 2016

Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 895

1. **OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN:** Las inversiones del FCI se orientan  
a:

1.1. **OBJETIVOS DE INVERSIÓN:** el objetivo primario de la administración del FCI es preservar el valor del patrimonio del FCI. A tal fin, el FCI invertirá en los activos financieros (nacionales o extranjeros) mencionados en este CAPÍTULO 2 (con la denominación legal equivalente que corresponda en el caso de países distintos de la República Argentina), los que se considerarán **ACTIVOS AUTORIZADOS**. Se destaca especialmente que:

1.1.1. Al menos el **SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%)** del patrimonio neto del FCI deberá invertirse en **ACTIVOS AUTORIZADOS** de renta fija emitidos y negociados en la República Argentina, exclusivamente en Dólares Estadounidenses, con las excepciones que admitan las **NORMAS CNV**.

1.1.2. Se consideran como **ACTIVOS AUTORIZADOS**: (i) de renta fija todos aquellos que producen una renta determinada, ya sea al momento de su emisión o en un momento posterior durante la vida de dicho activo, en forma de interés (fijo o variable) o de descuento; y (ii) de renta variable todos aquellos que no encuadren en el apartado (i) precedente.

1.1.3. El FCI podrá estar compuesto por un porcentaje máximo del **TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%)** de **ACTIVOS AUTORIZADOS** valuados a devengamiento y deberá conservar en todo momento, en calidad de margen de liquidez, un monto equivalente a no menos del **OCHENTA POR CIENTO (80%)** del

**MEGAQM LIQUIDEZ DÓLAR**

Texto Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2025-23347-APN-DIR#CNV de fecha 19 de noviembre de 2025

Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° 18.380 de fecha 24 de noviembre de 2016

Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 895

porcentaje total de **ACTIVOS AUTORIZADOS** valuados a devengamiento, en cuentas corrientes abiertas en el Banco Central de la República Argentina (BCRA) y/o en cuentas a la vista en entidades autorizadas por el BCRA, con los requisitos que determinen las **NORMAS CNV**. El margen de liquidez deberá ser reconstituido en caso de su utilización para pago de rescates en el menor plazo razonablemente posible, y hasta tanto ello ocurra, no podrán realizarse nuevas inversiones. No se consideran **ACTIVOS AUTORIZADOS** valuados a devengamiento y no se computan para el margen de liquidez los plazos fijos precancelables en período de precancelación y los intereses devengados de cuentas a la vista capitalizados.

- 1.1.4. Los **ACTIVOS AUTORIZADOS** valuados a devengamiento deberán tener un vencimiento final fijado para una fecha que no exceda de los **NOVENTA Y CINCO (95)** días corridos a partir de la fecha de adquisición.
- 1.1.5. La vida promedio ponderada de la cartera compuesta por **ACTIVOS AUTORIZADOS** valuados a devengamiento no podrá exceder de **TREINTA Y CINCO (35)** días corridos.
- 1.1.6. La adquisición de **ACTIVOS AUTORIZADOS** valuados a precio de mercado se limita a **ACTIVOS AUTORIZADOS** representativos de deuda, cuyo vencimiento final no exceda **UN (1)** año a partir de la fecha de adquisición.
- 1.1.7. La suma de **ACTIVOS AUTORIZADOS** valuados a devengamiento y de plazos fijos precancelables en período de precancelación no podrá exceder el **SETENTA POR CIENTO (70%)** del patrimonio neto del FCI.

**MEGAQM LIQUIDEZ DÓLAR**

Texto Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2025-23347-APN-DIR#CNV de  
fecha 19 de noviembre de 2025

Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° 18.380 de fecha 24 de  
noviembre de 2016

Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 895

1.2. **POLÍTICA DE INVERSIÓN:** la administración del patrimonio del FCI procura lograr (sin promesa o garantía de resultado alguno) los mejores resultados administrando el riesgo asociado, identificando y conformando un portafolio de inversiones en **ACTIVOS AUTORIZADOS** con grados de diversificación variables, según lo aconsejen las circunstancias del mercado en un momento determinado en el marco previsto por las **NORMAS CNV** y el **REGLAMENTO**. La **GERENTE** podrá establecer políticas específicas de inversión para el FCI, como con mayor detalle se explica en el **CAPÍTULO 11, Sección 4 del REGLAMENTO**.

2. **ACTIVOS AUTORIZADOS:** con las limitaciones generales indicadas en las **NORMAS CNV**, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FCI determinados, **y particularmente las que se siguen de la inclusión del FONDO en las previsiones del inciso b.1), artículo 15, Capítulo II, Título V de las NORMAS**, el FCI puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

2.1. Hasta el **TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%)** del patrimonio neto del FCI en depósitos a plazo fijo (incluyendo precancelables fuera de período de precancelación), en entidades financieras autorizadas por el **BCRA** distintas de la **DEPOSITARIA**, en los términos y con el alcance que dispongan las **NORMAS**.

2.2. Hasta el **TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%)** del patrimonio neto del FCI en depósitos a plazo fijo precancelables en período de precancelación, en entidades financieras autorizadas por el **BCRA** distintas de la **DEPOSITARIA**, en los términos y con el alcance que dispongan las **NORMAS CNV**.

**MEGAQM LIQUIDEZ DÓLAR**

Texto Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2025-23347-APN-DIR#CNV de fecha 19 de noviembre de 2025

Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° 18.380 de fecha 24 de noviembre de 2016

Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 895

- 2.3. Hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto del FCI en valores negociables representativos de deuda (pública o privada), cuyo vencimiento final no exceda UN (1) año desde la fecha de adquisición.
- 2.4. Hasta el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del patrimonio neto del FCI en operaciones activas de pase, préstamo o cauciones admitiéndose la tenencia transitoria de los valores negociables afectados a estas operaciones, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FCI y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.
- 2.5. Todas las inversiones del FCI deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la CNV establezca en el futuro (sin necesidad de modificación del REGLAMENTO).
- 2.6. En el marco de los objetivos de inversión del FCI, se podrán realizar operaciones con instrumentos financieros derivados con finalidad de cobertura. Se destaca especialmente que la exposición total al riesgo de mercado no podrá superar el patrimonio neto del FCI. La GERENTE procurará que en ningún caso las operaciones de futuros se cierren mediante la entrega física de un subyacente que no sea un ACTIVO AUTORIZADO. Si resultare necesario en interés del FCI recibir la entrega física de un subyacente distinto de un ACTIVO AUTORIZADO, la GERENTE comunicará de inmediato la situación a la CNV informando las medidas que adoptará para la disposición de ese subyacente.
- 2.7. ENDEUDAMIENTO: En la ejecución de su política y estrategia de inversiones, el FCI podrá endeudarse mediante la realización de operaciones tomadoras de pase o cauciones, y/o préstamos de valores negociables, sin excederse el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del

**MEGAQM LIQUIDEZ DÓLAR**

Texto Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2025-23347-APN-DIR#CNV de fecha 19 de noviembre de 2025

Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° 18.380 de fecha 24 de noviembre de 2016

Inscrito en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 895

patrimonio neto del FCI. El acreedor limitará su derecho al patrimonio del FCI, sin acción individual contra el CUOTAPARTISTA.

- 2.8. El FCI se encuadra en el *inciso b.1), artículo 15, Capítulo II, Título V* de las NORMAS CNV. El *inciso b., artículo 4, Capítulo II, Título V* de las NORMAS prevé dos variantes de Fondo Común de Inversión de Dinero, siendo la diferencia fundamental la posibilidad de los previstos en el inciso b.2) (categoría ajena al FCI) de invertir hasta el CIEN POR CIENTO (100%) del patrimonio neto del Fondo Común de Inversión en valores negociables representativos de deuda de emisores públicos o privados. Potencialmente, los Fondos Comunes de Inversión del inciso b.1) presentan menor volatilidad y sensibilidad a cambio de las tasas de interés que los del inciso b.2); y una menor exposición al riesgo de crédito de deudores ajenos al sistema financiero regulado por el BCRA, debido a la mayor concentración de las inversiones del inciso b.1) en depósitos a plazo fijo en entidades financieras reguladas por el BCRA.

3. **MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES:** adicionalmente a los mercados autorizados por la CNV, las inversiones por cuenta del FCI se realizarán según lo determine la GERENTE, en los mercados del exterior autorizados por la autoridad competente en Brasil, Chile, Colombia, Paraguay, Venezuela, México, Uruguay, Ecuador, Estados Unidos, Canadá, Unión Europea, Reino Unido, Suiza, India, China, Hong Kong, Singapur, Indonesia, Australia y Sudáfrica.
4. **MONEDA DEL FCI:** es el Dólar Estadounidense o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

**MEGAQM LIQUIDEZ DÓLAR**

Texto Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2025-23347-APN-DIR#CNV de fecha 19 de noviembre de 2025

Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° 18.380 de fecha 24 de noviembre de 2016

Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 895

### CAPÍTULO 3: "LOS CUOTAPARTISTAS"

1. **MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN:** se podrán utilizar procedimientos alternativos de suscripción de cuotapartes mediante órdenes por vía telefónica, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, correo electrónico, cajeros automáticos y/o aplicaciones informáticas, con la previa presentación ante la CNV en los términos que dispongan las NORMAS CNV, y la aceptación de la DEPOSITARIA.
2. **PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES:** el plazo máximo de pago de los rescates es de hasta TRES (3) días hábiles. Cuando se verificaren rescates por importes iguales o superiores al QUINCE POR CIENTO (15%) del patrimonio neto del FCI, y el interés de los CUOTAPARTISTAS lo justificare por no existir la posibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un plazo menor, la GERENTE podrá establecer la aplicación de un plazo de preaviso para el ejercicio del derecho de rescate de hasta TRES (3) días hábiles, informando su decisión y justificación mediante el acceso Hechos Relevantes de la AIF.
3. **PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE:** se podrán utilizar procedimientos alternativos de rescate de cuotapartes mediante órdenes por vía telefónica, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, correo electrónico, cajeros automáticos y/o aplicaciones informáticas, con la previa presentación ante la CNV en los términos que dispongan las NORMAS CNV, y la aceptación de la DEPOSITARIA.

### CAPÍTULO 4: "LAS CUOTAPARTES"

**MEGAQM LIQUIDEZ DÓLAR**

Texto Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2025-23347-APN-DIR#CNV de fecha 19 de noviembre de 2025

Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° 18.380 de fecha 24 de noviembre de 2016

Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 895

En el supuesto contemplado en el artículo 28, Sección III, Capítulo II, Título V de las NORMAS CNV, las cuotapartes del FCI serán escriturales con registro a cargo de la DEPOSITARIA. El valor de la cuotaparte se expresará con hasta SIETE (7) decimales, procediéndose al redondeo del último, en más si es superior o igual a CINCO (5) y no considerándolo en caso de ser menor a CINCO (5). El FCI podrá emitir clases de cuotapartes, conforme se establezca en el CAPÍTULO 11, Sección 7 del REGLAMENTO.

1. **CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN:** se aplicarán los criterios específicos del artículo 53, Sección IV, Capítulo II, Título V de las NORMAS CNV.
2. **UTILIDADES DEL FCI:** los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual o menor período determinado por la GERENTE podrán -a sólo criterio de la GERENTE-: (i) ser distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, según el procedimiento que sea previamente aprobado por la CNV (el que deberá incluir la forma y medios de difusión de la distribución y su publicidad mediante el acceso correspondiente en la AIF); o (ii) en su defecto, integrarán de pleno derecho el patrimonio del FCI y se verán consecuentemente reflejados en el valor de la cuotaparte.

#### CAPÍTULO 5: "FUNCIONES DE LA GERENTE"

No existen disposiciones particulares para este CAPÍTULO.

#### CAPÍTULO 6: "FUNCIONES DE LA DEPOSITARIA"

No existen disposiciones particulares para este CAPÍTULO.

**MEGAQM LIQUIDEZ DÓLAR**

Texto Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2025-23347-APN-DIR#CNV de  
fecha 19 de noviembre de 2025

Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° 18.380 de fecha 24 de  
noviembre de 2016

Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 895

## CAPÍTULO 7: "HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE"

1. **HONORARIOS DE LA GERENTE:** el límite anual máximo referido por el artículo 39, Sección III, Capítulo II, Título V de las NORMAS CNV es el SEIS POR CIENTO (6%) para todas las clases de cuotapartes, pero pudiéndose establecer honorarios diferentes entre las clases. El porcentaje máximo indicado se calcula sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.
2. **COMPENSACIÓN POR GASTOS:** el límite anual máximo referido por el artículo 40, Sección III, Capítulo II, Título V de las NORMAS CNV es el TRES POR CIENTO (3%) -calculado sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable- respecto de todas las clases de cuotapartes. Estarán a cargo del FCI e incluidos en el porcentaje indicado los gastos considerados necesarios por la GERENTE y/o la DEPOSITARIA para la gestión, dirección, administración y custodia del FCI incluyendo, aunque no limitándose, a publicaciones, impresiones, honorarios profesionales (servicios de contabilidad, auditoría y asesoramiento legal para el FCI, y calificación de riesgo si la GERENTE decidiera calificar al FCI), gastos por servicios de custodia de los bienes del FCI, y gastos por servicios de registro de cuotapartes del FCI y gastos bancarios.

**MEGAQM LIQUIDEZ DÓLAR**

Texto Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2025-23347-APN-DIR#CNV de  
fecha 19 de noviembre de 2025

Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° 18.380 de fecha 24 de  
noviembre de 2016

Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 895

3. **HONORARIOS DE LA DEPOSITARIA:** el límite anual máximo referido por el artículo 42, Sección III, Capítulo II, Título V de las NORMAS CNV es del UNO POR CIENTO (1%) para todas las clases de cuotapartes, pero pudiéndose establecer honorarios diferentes entre las clases. El porcentaje máximo indicado se calcula sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.
  
4. **HONORARIOS DE COMERCIALIZACIÓN:** el límite anual máximo referido por el artículo 43, Sección III, Capítulo II, Título V de las NORMAS CNV es del SEIS POR CIENTO (6%) para todas las clases de cuotapartes, pero pudiéndose establecer honorarios diferentes entre las clases. El porcentaje máximo indicado se calcula sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.
  
5. **TOPE ANUAL:** el límite anual máximo referido por el artículo 44, Sección III, Capítulo II, Título V de las NORMAS CNV es el DIECISEIS POR CIENTO (16%) – calculado sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente– respecto de todas las clases de cuotapartes del FCI. Al porcentaje indicado se le agregará, el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.
  
6. **COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN:** la GERENTE puede establecer comisiones de suscripción, las que se calcularán sobre el monto de suscripción, sin exceder el CINCO POR CIENTO (5%) para todas las clases de cuotapartes, pero

**MEGAQM LIQUIDEZ DÓLAR**

Texto Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2025-23347-APN-DIR#CNV de  
fecha 19 de noviembre de 2025

Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° 18.380 de fecha 24 de  
noviembre de 2016

Inscrito en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 895

pudiéndose establecer comisiones diferentes entre las clases. Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable. La GERENTE deberá informar mediante el acceso Hechos Relevantes de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI la existencia de comisiones de suscripción.

7. **COMISIÓN DE RESCATE:** la GERENTE puede establecer comisiones de rescate, las que se calcularán sobre el monto del rescate, sin exceder el CINCO POR CIENTO (5%) para todas las clases de cuotapartes, pero pudiéndose establecer comisiones diferentes entre las clases, y variar de acuerdo con el tiempo de permanencia del CUOTAPARTISTA en el FCI, lo que la GERENTE deberá informar mediante el acceso Hechos Relevantes de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI. Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.
  
8. **COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN:** la GERENTE puede establecer comisiones de comercialización, las que se calcularán sobre el monto de comercialización, sin exceder el SEIS POR CIENTO (6%) para todas las clases de cuotapartes, pero pudiéndose establecer comisiones diferentes entre las clases. Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable. La GERENTE deberá informar mediante el acceso Hechos Relevantes de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI la existencia de comisiones de comercialización.

**MEGAQM LIQUIDEZ DÓLAR**

Texto Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2025-23347-APN-DIR#CNV de  
fecha 19 de noviembre de 2025

Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° 18.380 de fecha 24 de  
noviembre de 2016

Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 895

9. **COMISIÓN DE TRANSFERENCIA:** la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 7 precedente.

## CAPÍTULO 8: "LIQUIDACIÓN, FUSIÓN Y CANCELACIÓN DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN"

1. **HONORARIOS DE LA GERENTE Y LA DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES:** de acuerdo con lo previsto en el artículo 57, Sección IV, Capítulo II, Título V de las NORMAS CNV, los porcentajes aplicables son los establecidos en el CAPÍTULO 7, Sección 1 y Sección 3, respectivamente, del REGLAMENTO. Para el caso de la figura del liquidador sustituto se aplican las establecidas en el CAPÍTULO 7, Sección 1 del REGLAMENTO.

## CAPÍTULO 9: "PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES"

1. **CIERRE DE EJERCICIO:** el ejercicio económico-financiero del FCI cierra el 31 de diciembre de cada año.

## CAPÍTULO 10: "SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS"

1. **OPCIÓN POR LA JUSTICIA ORDINARIA:** en el supuesto previsto en el artículo 53, Sección III, Capítulo II, Título V de las NORMAS CNV será competente el Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Sin embargo, en todos los casos el CUOTAPARTISTA podrá ejercer sus derechos ante la justicia ordinaria competente.

**MEGAQM LIQUIDEZ DÓLAR**

Texto Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2025-23347-APN-DIR#CNV de  
fecha 19 de noviembre de 2025

Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° 18.380 de fecha 24 de  
noviembre de 2016

Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 895

## CAPÍTULO 11: "CUESTIONES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES"

1. **RIESGO DE INVERSIÓN:** ni (i) el rendimiento o pago de las obligaciones derivadas de los **ACTIVOS AUTORIZADOS**; (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FCI; y/o (iii) la existencia de un mercado líquido secundario en el que coticen los **ACTIVOS AUTORIZADOS**, están garantizados por la **GERENTE**, por la **DEPOSITARIA**, por los agentes de colocación y distribución o por sus sociedades controlantes, controladas o vinculadas. La **GERENTE** y la **DEPOSITARIA**, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al **REGLAMENTO**, no asumirán responsabilidad alguna por las circunstancias mencionadas. **EL VALOR DE LOS ACTIVOS AUTORIZADOS Y, CONSECUENTEMENTE, EL DE LAS CUOTAPARTES DEL FCI (COMO EL DE CUALQUIER ACTIVO FINANCIERO) ESTÁ SUJETO A FLUCTUACIONES DE MERCADO Y A RIESGOS DE CARÁCTER SISTÉMICO QUE NO SON DIVERSIFICABLES O EVITABLES QUE PUEDEN, INCLUSO, SIGNIFICAR UNA PÉRDIDA TOTAL DEL CAPITAL INVERTIDO. LOS POTENCIALES INVERSORES, PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DE CUOTAPARTES DEL FCI, DEBEN LEER CUIDADOSAMENTE LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DEL QUE SE ENTREGARÁ COPIA A TODA PERSONA QUE LO SOLICITE. TODA PERSONA QUE CONTEMPLA INVERTIR EN EL FCI DEBERÁ REALIZAR ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL FCI Y SU POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.**

**MEGAQM LIQUIDEZ DÓLAR**

Texto Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2025-23347-APN-DIR#CNV de  
fecha 19 de noviembre de 2025

Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° 18.380 de fecha 24 de  
noviembre de 2016

Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 895

Sin limitación de lo anterior, son riesgos de inversión típicos respecto del FCI, que pueden generar pérdidas de valor en el FCI:

- (i) **RIESGO DE TASA DE INTERÉS:** en los **ACTIVOS AUTORIZADOS** de renta fija existe siempre la posibilidad de que disminuya el valor de las inversiones y, en consecuencia, el valor de la cuota parte debido a los aumentos de las tasas de interés de mercado.
- (ii) **RIESGO DE LIQUIDEZ:** existe siempre la posibilidad de que el valor de las inversiones del FCI se vea disminuido y, en consecuencia, el valor de la cuota parte, cuando la liquidez del mercado no resulte adecuada para la enajenación de los **ACTIVOS AUTORIZADOS** que fuera necesaria para atender los rescates solicitados.
- (iii) **RIESGO CAMBIARIO:** existe siempre la posibilidad de que el valor de las inversiones del FCI se vea disminuido y, en consecuencia, el valor de la cuota parte, cuando se producen variaciones en la tasa de cambio entre diferentes monedas de denominación de los **ACTIVOS AUTORIZADOS**.
- (iv) **RIESGO DE PÉRDIDA DE VALOR POR CAMBIOS EN LA COYUNTURA ECONÓMICA:** existe siempre la posibilidad de que el valor de las inversiones del FCI se vea disminuido y, en consecuencia, el valor de la cuota parte, cuando se producen circunstancias económicas adversas (por ejemplo, una situación de recesión).
- (v) **RIESGO REGULATORIO:** existe siempre la posibilidad de que el valor de las inversiones del FCI se vea disminuido y, en consecuencia, el valor de la cuota parte, cuando se producen cambios regulatorios que resultan adversos para la ejecución de la política de inversión del FCI (por ejemplo, regulaciones del BCRA en el mercado de cambios, o normas imperativas establecidas por la CNV que obliguen a modificar las inversiones del FCI o limiten las inversiones elegibles para el FCI).

**MEGAQM LIQUIDEZ DÓLAR**

Texto Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2025-23347-APN-DIR#CNV de  
fecha 19 de noviembre de 2025

Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° 18.380 de fecha 24 de  
noviembre de 2016

Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 895

- (vi) **RIESGO DE CRÉDITO:** en los **ACTIVOS AUTORIZADOS** de renta fija existe siempre la posibilidad de que el valor de las inversiones del FCI se vea disminuido y, en consecuencia, el valor de la cuotaparte, cuando se producen incumplimientos de los deudores o se deteriora la situación crediticia de los deudores y esa circunstancia afecta negativamente el valor de los **ACTIVOS AUTORIZADOS**.
2. **ESTADO DE CUENTA Y MOVIMIENTOS:** la documentación deberá ser entregada o puesta a disposición en vía electrónica al CUOTAPARTISTA, salvo que éste requiera el envío postal del soporte físico a su domicilio registrado.
3. **MONEDA Y JURISDICCIÓN DE LAS SUSCRIPCIONES Y RESCATES:** el pago del rescate se realizará en la moneda del FCI. No se recibirán suscripciones en una moneda diferente de la del FCI.
4. **POLÍTICAS ESPECÍFICAS DE INVERSIÓN:** la GERENTE puede establecer políticas específicas de inversión sin desnaturalizar lo previsto por el REGLAMENTO, cumpliendo el procedimiento previo ante la CNV y la difusión que establezcan las **NORMAS CNV**. SE RECOMIENDA A LOS CUOTAPARTISTAS O INTERESADOS CONSULTAR EN EL SITIO WEB DE LA GERENTE Y/O EN EL DE LA CNV LA EXISTENCIA DE CRITERIOS ESPECÍFICOS DE INVERSIÓN LOS QUE PUEDEN VARIAR DURANTE LA VIGENCIA DEL FCI.
5. **PUBLICIDAD:** los honorarios, comisiones y gastos del FCI, así como toda otra información relevante estará a disposición de los interesados en las oficinas de la GERENTE, su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI.

**MEGAQM LIQUIDEZ DÓLAR**

Texto Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2025-23347-APN-DIR#CNV de  
fecha 19 de noviembre de 2025

Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° 18.380 de fecha 24 de  
noviembre de 2016

Inscrito en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 895

6. **SUSPENSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN Y/O RESCATE:** cuando ocurra un acontecimiento grave o se trate de un día inhábil que afecte un mercado en los que opera el FCI y en donde se negocien **ACTIVOS AUTORIZADOS** que representen al menos el CINCO POR CIENTO (5%) del patrimonio neto del FCI, la GERENTE (conforme lo autoriza el artículo 23 de la Ley de Fondos Comunes de inversión) podrá ejercer su facultad de suspender la operatoria del FCI (comprendiendo suspensión de suscripciones y/o de rescates y/o de valuación de cuotaparte) como medida de protección del FCI. La suspensión de los rescates cuando exceda de tres (3) días deberá resultar de una decisión de la CNV. Asimismo, cuando se verifique la circunstancia indicada precedentemente respecto de uno de los días posteriores a la solicitud de rescate, el plazo de pago del rescate se prorrogará por un término equivalente a la duración del acontecimiento grave o días inhábiles. La ocurrencia de las circunstancias mencionadas deberá ser informado de manera inmediata por la GERENTE por medio del acceso Hechos Relevantes de la AIF.
  
7. **CLASES DE CUOTAPARTES:** el FCI emitirá CUATRO (4) clases de cuotapartes, que podrán ser fraccionarias con hasta SIETE (7) decimales:
  - 7.1. Clase A: las suscripciones realizadas en DÓLARES ESTADOUNIDENSES por personas humanas corresponderán a la *Clase A*.
  - 7.2. Clase B: las suscripciones realizadas en DÓLARES ESTADOUNIDENSES por personas jurídicas, sociedades, cooperativas, asociaciones civiles, fideicomisos o cualquier sujeto que no califique como persona humana corresponderán a la *Clase B*.

**MEGAQM LIQUIDEZ DÓLAR**

Texto Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2025-23347-APN-DIR#CNV de fecha 19 de noviembre de 2025

Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° 18.380 de fecha 24 de noviembre de 2016

Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 895

7.3. Clase C: corresponderán a la *Clase C* todas las suscripciones en DÓLARES ESTADOUNIDENSES de personas humanas (cualquiera sea su monto) que se realicen por canales digitales de *Proveedores de Servicios de Pago ("PSP")* inscriptos en el BCRA cuando la suscripción se realice mediante Agentes de Colocación y Distribución Integrales. Para las suscripciones correspondientes a la *Clase C* se encuentra vigente la restricción prevista en la Comunicación "A" 6885 del BCRA.

7.4. Clase D: corresponderán a la *Clase D* todas las suscripciones en DÓLARES ESTADOUNIDENSES de personas jurídicas o cualquier sujeto que no califique como persona humana (cualquiera sea su monto) que se realicen por canales digitales de *Proveedores de Servicios de Pago ("PSP")* inscriptos en el BCRA cuando la suscripción se realice mediante Agentes de Colocación y Distribución Integrales. Para las suscripciones correspondientes en la *Clase D* se encuentra vigente la restricción prevista en la Comunicación "A" 6885 del BCRA.

8. **COMERCIALIZACIÓN DE LAS CUOTAPARTES:** la comercialización de las cuotas partes podrá realizarse por cualquier sujeto habilitado para tal función conforme las NORMAS CNV. La distribución al público en general de las cuotas partes sólo está autorizada en la República Argentina.

9. **CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. INFORMACIÓN SOBRE LOS CUOTAPARTISTAS:** se encuentran vigentes en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo diversas y numerosas normas de cumplimiento obligatorio. Sin limitación, la ley 25.246 y sus modificatorias, los decretos reglamentarios, las resoluciones 3/2014, 4/2017, 156/2018,

**MEGAQM LIQUIDEZ DÓLAR**

Texto Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2025-23347-APN-DIR#CNV de fecha 19 de noviembre de 2025

Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° 18.380 de fecha 24 de noviembre de 2016

Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 895

112/2021, 14/2023, 35/2023, 78/2023, 56/2024, 132/2024, 192/2024 y 207/2025 de la Unidad de Información Financiera, y el Título XI de las NORMAS CNV. Como consecuencia de esas normas los CUOTAPARTISTAS deberán proveer a la GERENTE y/o a la DEPOSITARIA y/o a los agentes de colocación y distribución, según sea pertinente, la información que les sea solicitada. La GERENTE, la DEPOSITARIA y, en su caso, los agentes de colocación y distribución podrán compartir los legajos de los CUOTAPARTISTAS que contengan información relacionada con la identificación, el origen y la licitud de los fondos de los CUOTAPARTISTAS en el marco de su actuación como sujetos obligados conforme la ley 25.246. SE ENTENDERÁ QUE CON LA SUSCRIPCIÓN DE CUOTAPARTES EL CUOTAPARTISTA CONSIENTE DE MANERA EXPRESA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS INDICADOS COMPARTAN DICHA INFORMACIÓN, SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS CONFERIDOS POR EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 25.326 A LOS CUOTAPARTISTAS. EL INCUMPLIMIENTO AL DEBER DE PROVEER LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN EXIGIDA POR LA NORMATIVA INDICADA HABILITARÁ A QUE LA GERENTE O EL SUJETO OBLIGADO QUE COLOQUE LAS CUOTAPARTES, REALIZANDO UN ENFOQUE BASADO EN RIESGO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 32 DE LA RESOLUCIÓN 78/2023 DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (O NORMAS ANÁLOGAS), RESUELVA LA DESVINCULACIÓN DEL CUOTAPARTISTA PROCEDIÉNDOSE, EN ESE CASO, AL RESCATE DE LAS CUOTAPARTES Y NOTIFICANDO AL CUOTAPARTISTA ESA CIRCUNSTANCIA A SU DOMICILIO ELECTRÓNICO O, EN DEFECTO DE ESTE, AL POSTAL.

10. **LIMITACIÓN A SUSCRIPCIÓN DE CUOTAPARTES:** la GERENTE podrá establecer con carácter general montos mínimos para las suscripciones (sin

**MEGAQM LIQUIDEZ DÓLAR**

Texto Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2025-23347-APN-DIR#CNV de fecha 19 de noviembre de 2025

Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° 18.380 de fecha 24 de noviembre de 2016

Inscrito en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 895

alterar la situación jurídica respecto de las suscripciones ya existentes), lo que se deberá informar mediante el acceso Hechos Relevantes de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI.

**11. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO:** las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos de residentes se encuentran sujetas a la reglamentación del BCRA (incluyendo la Comunicación "A" 6770, 6776 y 6780 sus modificatorias y complementarias), dictada en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina. Adicionalmente, el Ministerio de Economía (con la denominación que corresponda según la normativa administrativa vigente) o el Poder Ejecutivo Nacional, también pueden dictar normas relacionadas al régimen cambiario de obligatoria vigencia para el FCI.

**12. REFERENCIAS NORMATIVAS EN EL REGLAMENTO:** todas las referencias a leyes, decretos o reglamentaciones en el REGLAMENTO se entenderán comprensivas de sus modificaciones o normas complementarias. La referencia a las NORMAS CNV corresponde al Nuevo Texto de las Normas de la CNV (conforme Resolución General CNV 622/2013, con sus normas modificatorias o complementarias).

**Se manifiesta, con carácter de declaración jurada, que la incorporación de los cambios se ha efectuado sobre el texto vigente del Reglamento de Gestión.**